NACIONES
UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/6/L.11*
5 de octubre de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Sexto período de sesiones
10 a 28 de septiembre y
10 a 14 de diciembre de 2007
Tema 1 de la agenda

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTO

Vicepresidente y Relator: Sr. Alejandro Artucio (Uruguay)

Proyecto de informe del Consejo**

[*Nota*: El presente documento contiene las resoluciones, decisiones y declaraciones del Presidente aprobadas en la primera parte del sexto período de sesiones. El Consejo tiene previsto celebrar la segunda parte de su sexto período de sesiones del 10 al 14 de diciembre de 2007.

El presente proyecto de informe, conjuntamente con el proyecto de informe sobre la segunda parte del sexto período de sesiones, se presentará al Consejo, para su aprobación, al finalizar el sexto período de sesiones.]

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

** El documento A/HRC/6/L.10 contiene los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los temas de la agenda.

GE.07-14776 (S) 261007 261007

ÍNDICE

Capítulo *Página*

I. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR EL CONSEJO EN SU SEXTO PERÍODO DE SESIONES 5

A. Resoluciones 5

6/1. Protección de los derechos y bienes culturales en situaciones de conflicto armado 5

6/2. Mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación 7

6/3. Los derechos humanos y la solidaridad internacional 10

6/4. La detención arbitraria 14

6/5. Servicios consultivos y asistencia técnica a Burundi 18

6/6. Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural 20

6/7. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales 22

6/8. Los derechos humanos y el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento 27

6/9. Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos 27

6/10. Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos 29

6/11. Protección del patrimonio cultural como elemento importante de la promoción y protección de los derechos culturales 31

6/12. Los derechos humanos y los pueblos indígenas: mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas 34

6/13. El Foro Social 36

6/14. Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud 40

ÍNDICE (*continuación*)

Capítulo *Página*

I. A. (*continuación*)

6/15. Foro sobre Cuestiones de las Minorías 45

6/16. Reunión oficiosa dedicada a debatir los mecanismos más apropiados para continuar la labor del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas 49

6/17. Establecimiento de fondos para el mecanismo del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos..... 49

6/18. Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado: seguimiento de las resoluciones S-1/1 y S-3/1 del Consejo de Derechos Humanos 51

6/19. Derechos religiosos y culturales en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental..... 52

6/20. Acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos 53

6/21. Elaboración de normas internacionales complementarias de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 55

6/22. De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas en contra del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de la intolerancia 57

6/23. Preparativos de la Conferencia de Examen de Durban..... 59

6/24. Programa Mundial para la educación en derechos humanos 61

6/25. Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico 63

B. Decisiones..... 64

6/101. Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones..... 64

6/102. Seguimiento de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos..... 64

ÍNDICE (*continuación*)

Capítulo *Página*

I. B. (*continuación*)

6/103. Mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán 69

6/104. Prevención del genocidio 69

6/105. Informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban 70

C. Declaraciones del Presidente por el Consejo en su sexto período de sesiones..... 70

6/PRST/1. Situación de los derechos humanos en Haití 70

6/PRST/2. Vigésimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 72

I. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR EL CONSEJO EN SU SEXTO PERÍODO DE SESIONES

A. Resoluciones

6/1. Protección de los derechos y bienes culturales en situaciones de conflicto armado

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiándose también por los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando que la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1) y la resolución 60/251 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por la que se estableció el Consejo de Derechos Humanos, afirman que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes, se refuerzan mutuamente y deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dando a todos el mismo peso,

Recordando también que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 60/251, reconoció que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos eran los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los cimientos de la seguridad y el bienestar colectivos, y reconoció que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos estaban vinculados entre sí y se reforzaban mutuamente,

Reconociendo que el derecho internacional relativo a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Profundamente preocupado por las graves violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional relativo a los derechos humanos durante los conflictos armados en todas las regiones del mundo, y por sus efectos perjudiciales en los derechos y los bienes culturales,

Recordando la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus protocolos, y destacando la importancia de su puesta en práctica para la protección de los bienes culturales,

Reafirmando que la destrucción o cualquier otro daño que sufran los bienes culturales pueden ir en desmedro del disfrute de los derechos culturales, en particular de lo dispuesto en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que respeten el derecho internacional relativo a los derechos humanos e insta enérgicamente a todas las partes en conflictos armados a que observen y respeten estrictamente, según proceda, las normas del derecho internacional humanitario durante los conflictos armados, y a que respeten las normas relativas a la protección de los bienes culturales;

2. *Destaca* que, con arreglo al derecho internacional, cada una de las partes en un conflicto armado tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias para proteger los bienes culturales, salvaguardando y respetando dichos bienes, en particular los bienes culturales situados en los territorios ocupados;

3. *Condena enérgicamente* toda destrucción de bienes culturales en violación del derecho internacional humanitario, si procede, durante los conflictos armados;

4. *Hace hincapié* en que la protección de los bienes culturales durante los conflictos armados puede contribuir al pleno disfrute del derecho de toda persona a participar en la vida cultural;

5. *Insta* a los Estados y alienta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que tomen todas las medidas necesarias, en los planos nacional, regional e internacional, para hacer frente a la cuestión de la protección de los derechos y los bienes culturales durante los conflictos armados, prestando particular atención a la situación reinante en los territorios ocupados, y a que presten la asistencia apropiada que soliciten los Estados interesados;

6. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que ponga la presente resolución en conocimiento de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones humanitarias internacionales;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión y examinar otras medidas para aplicar la presente resolución.

20ª sesión,
27 de septiembre de 2007.

[Aprobada sin votación. Véase el capítulo III.]

6/2. Mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión del derecho a la alimentación, incluida la resolución 61/163 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006, y la resolución 2005/18 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de abril de 2005,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones 5/1, "Construcción institucional en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", y 5/2, "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos.

Recordando también los compromisos contraídos por la comunidad internacional para cumplir plenamente los objetivos de desarrollo del Milenio,

Observando que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen carácter mundial, y que es probable que persistan e incluso se agraven dramáticamente en algunas regiones si no se lleva a cabo con urgencia una acción decidida y concertada,

1. *Celebra* la valiosa labor y dedicación del Sr. Jean Ziegler durante el período en que desempeñó sus funciones como primer titular de mandato sobre el derecho a la alimentación;

2. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación por un período de tres años a fin de:

a) Promover la plena realización del derecho a la alimentación y la adopción de medidas a nivel nacional, regional e internacional para la realización del derecho de toda persona a una alimentación apropiada y el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de que pueda desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;

b) Examinar los medios apropiados para superar los actuales obstáculos, así como los que puedan presentarse, a la realización del derecho a la alimentación;

c) Seguir incorporando una perspectiva de género y teniendo en cuenta el factor edad en el cumplimiento del mandato, habida cuenta de que las mujeres y los niños se ven desproporcionadamente afectados por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza;

d) Presentar propuestas que puedan contribuir a la realización del objetivo de desarrollo del Milenio Nº 1, que consiste en reducir a la mitad, para el año 2015, el número de personas que padecen hambre, así como realizar el derecho a la alimentación, en particular teniendo en cuenta el papel de la asistencia y la cooperación internacional en la consolidación de las medidas nacionales para aplicar políticas de seguridad alimentaria que sean sostenibles;

e) Presentar recomendaciones sobre posibles medidas destinadas a lograr progresivamente la plena realización del derecho a la alimentación, en particular medidas para promover las condiciones que permitan que ninguna persona padezca hambre y que, tan pronto como sea posible, toda persona pueda disfrutar plenamente del derecho a la alimentación, teniendo en cuenta las enseñanzas obtenidas en la aplicación de los planes nacionales de lucha contra el hambre;

f) Trabajar en estrecha cooperación con todos los Estados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros actores pertinentes que representen el conjunto más amplio posible de intereses y experiencias, dentro de sus respectivos mandatos, a fin de tener plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho de toda persona a la alimentación, en particular en las negociaciones en curso en distintos ámbitos;

g) Seguir participando en las conferencias y reuniones internacionales, y aportando contribuciones a ellas, con miras a promover la realización del derecho a la alimentación;

3. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, que faciliten toda la información necesaria que éste les solicite y que consideren seriamente la posibilidad de atender favorablemente a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países, para permitirle cumplir su mandato con eficacia;

4. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;

5. *Invita* al Relator Especial que termina su mandato a que presente al Consejo en 2008 un informe final completo sobre sus constataciones, conclusiones y recomendaciones, tras más de seis años de labor como titular de mandato sobre el derecho a la alimentación;

6. *Reafirma* que las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas en noviembre de 2004 por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, constituyen un mecanismo práctico para promover la realización del derecho a la alimentación para todos, contribuyen al logro de la seguridad alimentaria y, por consiguiente, proporcionan un instrumento adicional para lograr las metas de desarrollo internacionalmente convenidas, incluidas las contenidas en la Declaración del Milenio;

7. *Pide* al Relator Especial que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones y al Consejo en 2008, de conformidad con su programa de trabajo anual;

8. *Invita* a los gobiernos, a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, a los órganos creados en virtud de tratados y a las entidades de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas, mediante la presentación de observaciones y sugerencias sobre los medios apropiados para la realización del derecho a la alimentación;

9. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

20ª sesión,
27 de septiembre de 2007.

[Aprobada sin votación. Véase el capítulo II.]

6/3. Los derechos humanos y la solidaridad internacional

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 2005/55 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y tomando nota del informe presentado al Consejo por el Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional (A/HRC/4/8),

Recordando las resoluciones 5/1, "Construcción institucional en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", y 5/2, "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Subrayando que los procesos de promoción y protección de los derechos humanos deben desarrollarse de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional,

Recordando la importancia, para la promoción y protección de la solidaridad internacional, de las declaraciones y los programas de acción de conferencias internacionales tales como la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Monterrey en 2002, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río en 1992, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo en 2002, y la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres, celebrada en Kobe en 2005,

Tomando nota con reconocimiento de las iniciativas de la Cumbre de líderes internacionales sobre la acción contra el hambre y la pobreza, especialmente en materia de mecanismos financieros innovadores,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos los Estados se comprometieron a cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo, y subrayaron que la comunidad internacional debía propiciar una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo,

Reafirmando que el artículo 4 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo establece que se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo y que, como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo, es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global,

Teniendo en cuenta que en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se afirma que cada uno de los Estados Partes en el Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto,

Persuadido de que el desarrollo sostenible puede promoverse mediante la coexistencia pacífica, las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados con sistemas sociales, económicos o políticos diferentes,

Reafirmando que la creciente disparidad entre los países económicamente desarrollados y los países en desarrollo es insostenible y obstaculiza la realización de los derechos humanos en la comunidad internacional, por lo que resulta aún más necesario que cada país, según su capacidad, haga el máximo esfuerzo posible para eliminar esa disparidad,

Expresando su preocupación por el hecho de que los inmensos beneficios resultantes del proceso de globalización e interdependencia económica no han llegado a todos los países, comunidades y personas, y por la creciente marginación de diversos países, particularmente los menos adelantados y los países africanos, respecto de dichos beneficios,

Expresando su profunda preocupación por el número y la escala de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas agrícolas y su creciente incidencia en años recientes, que se ha traducido en pérdida de vidas y en consecuencias sociales, económicas y ambientales de largo plazo negativas para las sociedades vulnerables en todo el mundo, en particular en los países en desarrollo,

Reafirmando la importancia crucial que tiene el aumento de los recursos asignados a la asistencia oficial para el desarrollo, *recordando* que los países industrializados se han comprometido a asignar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo, y *reconociendo* la necesidad de contar con recursos nuevos y adicionales para financiar los programas de desarrollo de los países en desarrollo,

Resuelto a lograr nuevos avances en el compromiso de la comunidad internacional con miras a lograr avances sustanciales en las iniciativas relacionadas con los derechos humanos mediante un esfuerzo creciente y sostenido de cooperación y de solidaridad internacionales,

Afirmando la necesidad de establecer nuevos vínculos, equitativos y globales, de colaboración y solidaridad entre las generaciones y de promover la solidaridad intrageneracional con miras a la perpetuación de la humanidad,

Considerando que no se ha prestado suficiente atención a la solidaridad internacional como componente fundamental de los esfuerzos que despliegan los países en desarrollo para que sus pueblos disfruten del derecho al desarrollo y para promover el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales de todos,

Resuelto a esforzarse para que las generaciones actuales tomen plena conciencia de sus responsabilidades para con las generaciones futuras, y velar por que pueda lograrse un mundo mejor para las generaciones presentes y futuras,

1. *Reafirma* el reconocimiento expresado en la declaración adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio del valor fundamental de la solidaridad para las relaciones internacionales en el siglo XXI al afirmar que los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social, y que los que sufren, o que menos se benefician, merecen la ayuda de los más beneficiados;

2. *Expresa su determinación* a contribuir a la solución de los problemas mundiales actuales mediante una mayor cooperación internacional, a crear las condiciones para que la carga del pasado no comprometa las necesidades ni los intereses de las generaciones futuras y a legar a éstas un mundo mejor;

3. *Insta* a la comunidad internacional a que estudie urgentemente medidas concretas para promover y consolidar la asistencia internacional a los países en desarrollo en sus esfuerzos por lograr el desarrollo y promover las condiciones que hagan posible el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

4. *Reconoce* que los llamados "derechos de la tercera generación", estrechamente relacionados con el valor fundamental de la solidaridad, requieren un mayor desarrollo progresivo en el marco de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a fin de poder responder a los problemas crecientes que plantea la cooperación internacional en esta esfera;

5. *Pide* a todos los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes que incorporen de lleno en sus actividades el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional;

6. *Decide*, teniendo en cuenta la urgente necesidad de desarrollar aún más las directrices, criterios, normas y principios encaminados a promover y proteger el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, pedir al Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional que continúe desempeñando su mandato, con sujeción a la revisión que haga el Consejo de éste en un futuro próximo;

7. *Pide* al Experto independiente que continúe trabajando en la preparación de un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional y que presente al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su noveno período de sesiones (que ha de celebrarse en septiembre de 2008), a menos que el Consejo decida otra cosa;

8. *Pide también* al Experto independiente que tenga en cuenta los resultados de todas las principales cumbres mundiales de las Naciones Unidas y de otras entidades y de las reuniones ministeriales en las esferas económicas y sociales y que, en el desempeño de su mandato, procure recabar las opiniones y contribuciones de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes;

9. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su noveno período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

20ª sesión,
27 de septiembre de 2007.

[Aprobada en votación registrada por 34 votos contra 12 y 1 abstención. Véase el capítulo I.]

6/4. La detención arbitraria

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los artículos 3, 9, 10 y 29, así como otras disposiciones pertinentes, de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los artículos 9, 10, 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1991/42, de 5 de marzo de 1991, y 1997/50, de 15 de abril de 1997, así como la resolución 2005/28, de 19 de abril de 2005,

Recordando asimismo la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada "Consejo de Derechos Humanos",

Recordando además las resoluciones 5/1, "Construcción institucional en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", y 5/2, "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria por un nuevo período de tres años, de conformidad con las resoluciones 1991/42 y 1997/50 de la Comisión de Derechos Humanos, a fin de que:

a) Investigue los casos de privación de libertad impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia sean incompatibles con las normas internacionales pertinentes enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados;

b) Recabe y reciba información de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y reciba información de los particulares interesados, sus familias o sus representantes;

c) Actúe con arreglo a la información que se haya señalado a su atención acerca de supuestos casos de detención arbitraria enviando comunicaciones y llamamientos urgentes a los gobiernos interesados para aclarar esos casos y señalarlos a la atención de los gobiernos;

d) Realice misiones sobre el terreno por invitación del Gobierno, a fin de comprender mejor las situaciones que se producen en los países, así como las razones subyacentes de los casos de privación arbitraria de libertad;

e) Tenga deliberaciones sobre asuntos de carácter general a fin de ayudar a los Estados a prevenir la práctica de la privación arbitraria de libertad y a facilitar el examen de casos futuros;

f) Presente un informe anual al Consejo de Derechos Humanos en el que se expongan sus actividades, resultados, conclusiones y recomendaciones;

2. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que, en el desempeño de su mandato:

a) Coopere y dialogue con todos los interesados en los casos que se le comuniquen, y en particular con los Estados que proporcionen información a la que se haya de prestar la debida consideración;

b) Trabaje en coordinación con otros mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, otros órganos competentes de las Naciones Unidas y los órganos de tratados, teniendo presente el papel de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en esa coordinación, y tome todas las medidas que sean necesarias para evitar la superposición con esos mecanismos, sobre todo en la tramitación de las comunicaciones que reciba y en las misiones sobre el terreno;

c) Lleve a cabo su labor con discreción, objetividad e independencia;

3. *Toma nota* de los últimos informes del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2006/7 y A/HRC/4/40), en particular las recomendaciones que en ellos figuran;

4. *Pide* a los Estados interesados que tengan en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para rectificar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado;

5. *Alienta* a todos los Estados a:

a) Tener debidamente en cuenta las recomendaciones del Grupo de Trabajo;

b) Adoptar las medidas adecuadas para garantizar que su legislación, sus normas y sus prácticas se ajusten a las normas internacionales pertinentes y a los instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

c) Respetar y promover el derecho de toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal a ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad;

d) Respetar y promover el derecho de toda persona que sea privada de su libertad en virtud de detención o prisión a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal, de conformidad con las obligaciones internacionales del Estado;

e) Velar por que el derecho mencionado en el apartado *d*) se respete igualmente en los casos de detención administrativa, incluso las detenciones administrativas en virtud de la legislación sobre seguridad pública;

f) Velar por que las condiciones de detención preventiva no influyan en la imparcialidad del juicio;

6. *Alienta también* a todos los Estados interesados a velar por que todas las medidas que se adopten para luchar contra el terrorismo sean acordes con su obligación de garantizar la protección contra la detención arbitraria, teniendo presentes las recomendaciones pertinentes del Grupo de Trabajo;

7. *Alienta además* a todos los Estados a cooperar con el Grupo de Trabajo y a considerar seriamente sus solicitudes de hacer visitas, a fin de que el Grupo pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;

8. *Observa con preocupación* la proporción de llamamientos urgentes del Grupo de Trabajo que persistentemente se han dejado sin respuesta e insta a los Estados interesados a prestar la atención necesaria a los llamamientos urgentes que les dirija el Grupo de Trabajo, sobre una base estrictamente humanitaria y sin prejuzgar las posibles conclusiones finales del Grupo;

9. *Expresa su profundo agradecimiento* a los Estados que han cooperado con el Grupo de Trabajo y atendido a sus solicitudes de información, e invita a todos los Estados interesados a dar muestras del mismo espíritu de cooperación;

10. *Toma nota con satisfacción* de que se ha informado al Grupo de Trabajo de la puesta en libertad de algunas de las personas cuya situación se le había notificado, al tiempo que deplora los numerosos casos que no se han resuelto todavía;

11. *Pide* al Secretario General que brinde toda la asistencia que sea necesaria al Grupo de Trabajo, en particular respecto de la dotación de personal y de los recursos necesarios para el desempeño eficaz de su mandato, especialmente en relación con las misiones sobre el terreno;

12. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

21ª sesión,
28 de septiembre de 2007.

[Aprobada sin votación. Véase el capítulo I.]

6/5. Servicios consultivos y asistencia técnica a Burundi

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también las resoluciones 5/1, "Construcción institucional en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", y 5/2, "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Consciente de la resolución 2004/82 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004,

Reconociendo los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Unión Europea y los países de la Iniciativa Regional de Paz para contribuir a que Burundi recupere totalmente la paz y la seguridad en su territorio nacional,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos del Gobierno de Burundi y de la comunidad internacional por alentar al Partido para la liberación del pueblo hutu-Fuerzas nacionales de liberación (Palipehutu-FNL) y su dirigente Agathon Rwasa a que se sume al Mecanismo conjunto de verificación y seguimiento previsto en el artículo 3.1 del Acuerdo global de cesación del fuego, de 7 de septiembre de 2006, y reanude las negociaciones,

Considerando las aspiraciones del pueblo burundiano surgidas tras las distintas elecciones realizadas en 2005 por las que se establecieron instituciones democráticas en Burundi,

Consciente de la voluntad del Gobierno de Burundi de dialogar con sus interlocutores políticos,

1. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados que aumente la asignación para la asistencia técnica a Burundi por conducto de su Oficina de Bujumbura;

2. *Exhorta* a la comunidad internacional a que proporcione al Gobierno de Burundi los medios financieros apropiados a fin de consolidar aún más los derechos humanos, la paz y la seguridad en el territorio nacional;

3. *Alienta* al Gobierno de Burundi a que siga dando prioridad al diálogo, dondequiera que sea necesario;

4. *Alienta también* al Gobierno de Burundi a que continúe el diálogo con el Palipehutu-FNL y su dirigente Agathon Rwasa;

5. *Decide* prorrogar por un año el mandato del Experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Burundi;

6. *Solicita* al Experto independiente que presente un informe final al Consejo en su noveno período de sesiones, sobre la eficacia y utilidad de las medidas efectivamente puestas en práctica.

21ª sesión,
28 de septiembre de 2007.

[Aprobada sin votación. Véase el capítulo I.]

6/6. Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando también las resoluciones 2002/26, de 22 de abril de 2002, 2003/26, de 22 de abril de 2003, 2004/20, de 16 de abril de 2004, y 2005/20, de 14 de abril de 2005, de la antigua Comisión de Derechos Humanos,

Observando que en numerosas declaraciones del sistema de las Naciones Unidas se promueve el respeto de la diversidad cultural, así como la cooperación cultural internacional, en particular en la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional y en la Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la Diversidad Cultural, aprobadas por la Conferencia General de esta organización en 1966 y 2001, respectivamente,

Recordando sus resoluciones 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

Tomando nota de la Declaración y Programa de Acción de Teherán relativa a los derechos humanos y la diversidad cultural, aprobada en la Reunión Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados sobre Derechos Humanos y Diversidad Cultural, celebrada en Teherán (República Islámica del Irán) los días 3 y 4 de septiembre de 2007,

Celebrando la entrada en vigor, el 18 de marzo de 2007, de la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 20 de octubre de 2005,

Subrayando la importancia de la promoción de los derechos culturales de todos y del respeto de la diversidad cultural,

Convencido de que la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos debería basarse en la comprensión de las especificidades económicas, sociales y culturales de cada país y en la plena realización y reconocimiento de la universalidad de todos los derechos humanos y los principios de la libertad, la justicia, la igualdad y la no discriminación,

1. *Reafirma* que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interconexos e interdependientes;

2. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales (E/CN.4/2006/40);

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que respondieron a las consultas celebradas en cumplimiento de las resoluciones 2002/26, de 22 de abril de 2002, 2003/26, de 22 de abril de 2003, 2004/20, de 16 de abril de 2004, y 2005/20, de 14 de abril de 2005, de la Comisión de Derechos Humanos, o participaron en ellas;

4. *Reafirma* que el establecimiento de un procedimiento temático en la esfera de los derechos culturales no debe entrañar la creación de un nuevo mecanismo de supervisión, y que el nombramiento de un experto independiente en la esfera de los derechos humanos puede

contribuir a la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta la labor ya realizada en este ámbito por otros organismos, órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

5. *Reconoce* que el proceso de examen, racionalización y mejora de los mandatos constituye un paso importante hacia el nombramiento de un experto independiente en la esfera de los derechos culturales, y con ese fin pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que celebre consultas con los Estados y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acerca del contenido y el ámbito del mandato del experto independiente en derechos culturales, que debe basarse en la aplicación cabal de la presente resolución, y que informe sobre los resultados de esas consultas al Consejo con arreglo a su programa de trabajo anual;

6. *Subraya* que es importante que no se superpongan las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de otros organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas cuando se establezca el mandato del experto independiente y que se tenga en cuenta la importancia de fomentar la sinergia de todos los agentes interesados en los derechos culturales y en la cuestión de la diversidad cultural;

7. *Decide* seguir examinando este asunto con arreglo a su programa de trabajo anual en relación con el mismo tema del programa.

21ª sesión,
28 de septiembre de 2007.

[Aprobada sin votación. Véase el capítulo III.]

6/7. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también su decisión 4/103, de 30 de marzo de 2007, y tomando nota de la resolución 61/170 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006, así como el informe del Secretario General sobre el particular (A/HRC/6/2),

Destacando que las medidas y las leyes coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e indisociable de todos los derechos humanos y, a este respecto, reafirmando el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos,

Expresando su preocupación por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los campos de los derechos humanos, el desarrollo, las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Recordando el Documento Final de la 14ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en septiembre de 2006 en La Habana, en que dichos Jefes de Estado o de Gobierno convinieron en combatir y condenar esas medidas o leyes y su continua aplicación, perseverar en los esfuerzos por revocarlas de manera eficaz e instar a otros Estados a que actuaran del mismo modo, como habían pedido la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas, y solicitar a los Estados que aplicaban esas medidas o leyes que las revocaran de forma total e inmediata,

Recordando también que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la realización plena de todos los derechos humanos y, además, amenazasen gravemente la libertad de comercio,

Profundamente preocupado por el hecho de que, pese a las resoluciones aprobadas al respecto por la Asamblea General, la antigua Comisión de Derechos Humanos, las conferencias de las Naciones Unidas celebradas en el decenio de 1990 y las reuniones para sus exámenes quinquenales, y contrariamente al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, se siguen promulgando, aplicando e imponiendo medidas coercitivas unilaterales, mediante, entre otras cosas, el recurso a la guerra y el militarismo, con todas las consecuencias negativas que ello tiene sobre las actividades sociales y humanitarias y el desarrollo económico y social de los

países en desarrollo, con inclusión de sus efectos extraterritoriales, con lo que se crean nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados,

Reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales son uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Recordando el párrafo 2 del artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en que se dispone, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

1. *Insta* a todos los Estados a que dejen de adoptar o aplicar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidan así la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;

2. *Objeta enérgicamente* el carácter extraterritorial de esas medidas que, además, ponen en peligro la soberanía de los Estados y, en ese contexto, exhorta a todos los Estados Miembros a que no reconozcan ni apliquen esas medidas, así como a que adopten medidas administrativas o legislativas eficaces, si procede, para contrarrestar la aplicación o los efectos extraterritoriales de las medidas coercitivas unilaterales;

3. *Condena* que determinadas Potencias sigan aplicando e imponiendo unilateralmente medidas de esa índole como instrumentos de presión política o económica contra cualquier país, en particular los países en desarrollo, con miras a impedir que ejerzan su derecho a determinar libremente sus propios sistemas políticos, económicos y sociales;

4. *Reitera su llamamiento* a los Estados miembros que hayan tomado medidas de esa índole para que cumplan los principios del derecho internacional, la Carta de las

Naciones Unidas, las declaraciones de las Naciones Unidas, las conferencias mundiales y las resoluciones pertinentes, y se comprometan a cumplir los deberes y obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que sean Partes poniendo fin de inmediato a esas medidas;

5. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y trazan libremente el curso de su desarrollo económico, social y cultural;

6. *Recuerda* que, con arreglo a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que figura en el anexo de la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, y de conformidad con los principios y las disposiciones pertinentes de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden;

7. *Reafirma* que los artículos de primera necesidad, como los alimentos y las medicinas, no deben utilizarse como instrumentos de coacción política, y que en ninguna circunstancia podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

8. *Destaca* que las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y, a este respecto, insta a todos los Estados a que eviten la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes internas contrarias a los principios del libre comercio y que obstaculicen el desarrollo de los países en desarrollo, como se reconoce en el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su segundo período de sesiones (E/CN.4/1998/29);

9. *Rechaza* todos los intentos de introducir nuevas medidas coercitivas unilaterales, así como la creciente tendencia en esta dirección, en particular mediante la promulgación de leyes de aplicación extraterritorial contrarias al derecho internacional;

10. *Toma nota* de que en la Declaración de Principios aprobada en la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra en diciembre de 2003, se insta enérgicamente a los Estados a que, al crear la sociedad de la información, adopten medidas para evitar la adopción de medidas unilaterales y se abstengan de adoptarlas;

11. *Invita* a todos los relatores especiales y a los mecanismos temáticos existentes del Consejo en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a que presten la debida atención, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

12. *Decide* prestar la debida atención a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en sus actividades encaminadas a lograr la realización del derecho al desarrollo;

13. *Pide*:

a) A la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el desempeño de sus funciones relativas a la promoción y la protección de los derechos humanos, preste la debida atención a la presente resolución y la tome en consideración con carácter de urgencia;

b) Al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros y les pida que faciliten observaciones e información sobre las repercusiones y los efectos negativos que las medidas coercitivas unilaterales tienen para sus poblaciones, y que presente un informe al Consejo sobre el particular según proceda, con arreglo a su plan de trabajo anual;

14. *Decide* examinar la cuestión, con carácter prioritario, en su noveno período de sesiones, en relación con el mismo tema de la agenda.

21ª sesión,
28 de septiembre de 2007.

[Aprobada en votación registrada por 34 votos contra 11 y 2 abstenciones. Véase el capítulo III.]

6/8. Los derechos humanos y el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 2/104, de 27 de noviembre de 2006,

Tomando nota del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos (A/HRC/6/3),

Consciente de que el informe debe ser examinado exhaustivamente por los Estados y otras partes interesadas,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que presten la debida atención al informe de la Alta Comisionada;

2. *Decide* examinar la cuestión en su séptimo período de sesiones.

21ª sesión,
28 de septiembre de 2007.

[Aprobada sin votación. Véase el capítulo III.]

6/9. Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el hecho de que las actividades destinadas a acrecentar la información y la conciencia públicas en la esfera de los derechos humanos son esenciales para el cumplimiento de los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos (A/HRC/4/106),

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la resolución 43/128, de 8 de diciembre de 1988, en que la Asamblea decidió lanzar la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, la resolución 59/113, de 10 de diciembre de 2004, en que la Asamblea proclamó el Programa Mundial para la educación en derechos humanos, y la resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, en que la Asamblea decidió que el Consejo promoviese la educación y el aprendizaje sobre los derechos humanos, así como la prestación de asesoramiento y asistencia técnica y el fomento de la capacidad,

Recordando también las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, en particular su última resolución sobre el tema, la resolución 2005/58, de 20 de abril de 2005,

1. *Alienta* al Departamento de Información Pública de la Secretaría y a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a seguir apoyando, en el marco de sus respectivas responsabilidades y en consulta con los Estados, el fomento de la capacidad nacional en materia de educación e información pública sobre los derechos humanos, entre otras cosas, con la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, y a tomar, en el marco de las actividades conmemorativas del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, iniciativas concretas para ampliar la información pública en la esfera de los derechos humanos;

2. *Alienta* a todos los Estados a desarrollar actividades específicas de información pública en el marco de la conmemoración del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a incrementar sus esfuerzos de educación y capacitación, también en el contexto del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, incluidos programas de capacitación en la esfera de los derechos humanos para grupos profesionales, en estrecho contacto con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos;

3. *Exhorta* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a incorporar las actividades de educación e información pública sobre los derechos humanos, en el marco de las actividades conmemorativas del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de

Derechos Humanos, en las iniciativas existentes y en las que se tomen con esta finalidad en los planos internacional, regional y nacional;

4. *Pide* al Secretario General que, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, movilice, según proceda, los equipos de las Naciones Unidas en los países a fin de promover, en el marco de las actividades conmemorativas del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, actividades de educación, capacitación e información pública en la esfera de los derechos humanos;

5. *Pide asimismo* al Secretario General y a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que presenten al Consejo, antes de su séptimo período de sesiones, un informe conjunto, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, sobre la marcha de las actividades de información pública, incluidas las actividades que, con motivo del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, emprendan el sistema de las Naciones Unidas a nivel internacional y nacional y, en particular, las dependencias sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

21ª sesión,
28 de septiembre de 2007.

[Aprobada sin votación. Véase el capítulo III.]

6/10. Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, deben promover, mediante la enseñanza y la educación, el respeto de los derechos y libertades enunciados en ella,

Recordando la gran importancia que se presta a la educación en materia de derechos humanos en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, y el gran valor del Programa mundial para la educación en derechos humanos,

Reafirmando que el Consejo de Derechos Humanos deberá, entre otras cosas, promover la educación y la enseñanza en materia de derechos humanos,

Estimando que un mayor esfuerzo por promover la educación en materia de derechos humanos representaría una contribución importante del Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la importancia del Programa mundial para la educación en derechos humanos,

Teniendo presentes y agradeciendo los esfuerzos realizados a este respecto por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como por otras partes interesadas, incluidos los educadores y las organizaciones no gubernamentales,

1. *Pide* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que prepare un proyecto de declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos y se lo presente para su examen; con este fin:

a) *Pide* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que recabe las opiniones y aportaciones de los Estados miembros, las organizaciones internacionales y regionales competentes, el ACNUDH, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, sobre los posibles elementos del contenido de la declaración, y que tenga en cuenta los instrumentos pertinentes ya existentes;

b) *Pide también* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos en su período de sesiones principal de 2009, que contenga elementos del proyecto de declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos;

2. *Decide* examinar el informe sobre la marcha de los trabajos en su período de sesiones principal de 2009.

21ª sesión,
28 de septiembre de 2007.

[Aprobada sin votación. Véase el capítulo III.]

6/11. Protección del patrimonio cultural como elemento importante de la promoción y protección de los derechos culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presentes los instrumentos jurídicos universales y regionales pertinentes para la promoción y protección de los derechos culturales y para la protección del patrimonio cultural, incluidos los principios consagrados en las convenciones, recomendaciones, declaraciones y cartas relativas a la protección del patrimonio cultural aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que deben ser tratados de modo justo y equitativo, en condiciones de igualdad y dándoles la misma importancia,

Recordando que los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se han comprometido a adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de los derechos enunciados en el artículo 15 del Pacto, entre las que figuran las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura,

Reafirmando la importancia de la diversidad cultural para el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos reconocidos universalmente,

Recordando que la diversidad cultural, que prospera en el marco de la democracia, la tolerancia, la justicia social y el respeto mutuo entre los pueblos y las culturas, es indispensable para la paz y la seguridad en los planos local, nacional e internacional,

Consciente de que el patrimonio cultural es un componente importante de la identidad cultural de las comunidades, los grupos y las personas, y de la cohesión social, por lo que su destrucción deliberada puede menoscabar tanto la dignidad como los derechos humanos,

Afirmando que la destrucción deliberada del patrimonio cultural puede vulnerar los principios de derecho internacional,

Reafirmando la importancia de la protección del patrimonio cultural y la voluntad de combatir cualquier forma de destrucción intencional de dicho patrimonio, para que éste pueda ser transmitido a las generaciones venideras,

Consciente de la valiosa contribución de todas las religiones a la civilización moderna y la contribución que puede aportar el diálogo entre civilizaciones a una mayor conciencia y comprensión de los valores comunes a toda la humanidad,

1. *Considera* que la promoción y protección de los derechos culturales y el respeto de las distintas identidades culturales son elementos fundamentales para hacer avanzar la libertad y el progreso en todas partes, así como para alentar a la tolerancia, al respeto, al diálogo y a la cooperación entre las distintas culturas, civilizaciones y pueblos;

2. *Reitera* que cada cultura goza de una dignidad y un valor que deben ser respetados y preservados, y que el respeto de la diversidad de creencias, culturas e idiomas promueve una cultura de paz y diálogo entre civilizaciones;

3. *Considera* que la destrucción intencional del patrimonio cultural podría constituir defensa e incitación al odio nacional, racial o religioso y viola así los principios fundamentales de la normativa internacional de derechos humanos, en particular lo dispuesto en el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

4. *Expresa grave preocupación* por la continuación de los actos de destrucción intencional del patrimonio cultural que tienen lugar en diversas partes del mundo;

5. *Subraya* que los Estados son responsables de la destrucción intencional o la incapacidad deliberada de adoptar las medidas apropiadas para prohibir, prevenir, hacer cesar y sancionar toda destrucción intencional del patrimonio cultural de gran importancia para la humanidad, en la medida que lo disponga el derecho internacional;

6. *Alienta* a todos los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes y los medios de comunicación a promover una cultura de tolerancia y respeto de la diversidad de culturas, civilizaciones y religiones y de los sitios culturales y religiosos, que son un aspecto importante del patrimonio colectivo de la humanidad;

7. *Recalca* la importancia de continuar la cooperación en los planos internacional y regional a fin de fomentar el diálogo entre las culturas con miras a asegurar un mayor intercambio cultural equilibrado en el mundo que favorezca el respecto intercultural y la cultura de paz;

8. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que aliente a todos los organismos y mecanismos de derechos humanos pertinentes a prestar la debida atención a la cuestión de la promoción de la diversidad cultural y la protección del patrimonio cultural como elemento importante de la promoción y protección de todos los derechos humanos, incluido el pleno ejercicio de los derechos culturales;

9. *Alienta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a ampliar las consultas con el Consejo y la cooperación con las organizaciones y organismos internacionales y regionales pertinentes interesados en la cuestión de la protección del patrimonio cultural a fin de abordar los aspectos de derechos humanos de esta cuestión;

10. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que señale la presente resolución a la atención de todos los Gobiernos, los órganos, programas y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión y examinar nuevas medidas para aplicar la presente resolución.

21ª sesión,
28 de septiembre de 2007.

[Aprobada sin votación. Véase el capítulo III.]

6/12. Los derechos humanos y los pueblos indígenas: mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones 5/1, "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", y 5/2, "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también las resoluciones 2001/57, de 24 de abril de 2001, 2002/65, de 25 de abril de 2002, 2003/56, de 24 de abril de 2004, 2004/62, de 21 de abril de 2004, y 2005/51, de 20 de abril de 2005, de la Comisión de Derechos Humanos, sobre "Derechos humanos y cuestiones indígenas",

1. *Decide* prorrogar el mandato del Relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas por un período de tres años, a fin de que:

a) Examine las formas de superar los obstáculos existentes para la plena y eficaz protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas, de conformidad con su mandato, e individualizar, intercambiar y promover prácticas óptimas;

b) Reúna, solicite, reciba e intercambie información y comunicaciones de todas las fuentes pertinentes, incluidos los gobiernos, los indígenas y sus comunidades y organizaciones, sobre las violaciones denunciadas de sus derechos humanos y libertades fundamentales;

c) Formule recomendaciones y propuestas sobre las medidas y actividades adecuadas para evitar y reparar las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas;

d) Trabaje en estrecha cooperación, procurando evitar las duplicaciones innecesarias, con otros procedimientos especiales y los órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados y las organizaciones regionales de derechos humanos;

e) Trabaje en estrecha cooperación con el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y participe en su período de sesiones anual;

f) Entable un diálogo de cooperación sistemático con todos los actores pertinentes, incluidos los gobiernos, los órganos, organismos especializados y programas competentes de las Naciones Unidas, así como con los pueblos indígenas, las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones subregionales internacionales, en particular sobre las posibilidades de proporcionar la cooperación técnica que soliciten los gobiernos;

g) Promueva la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los instrumentos internacionales relativos a la promoción de los derechos de los pueblos indígenas cuando proceda;

h) Preste especial atención a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y los niños indígenas, y tenga en cuenta la perspectiva de género en el desempeño de su mandato;

i) Examine las recomendaciones pertinentes de las conferencias mundiales, cumbres y otras reuniones de las Naciones Unidas, así como las recomendaciones, observaciones y conclusiones de los órganos creados en virtud de tratados sobre las cuestiones relativas a su mandato;

j) Presente un informe sobre la aplicación de su mandato al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con el programa de trabajo anual del Consejo;

2. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y deberes de su mandato, que suministren toda la información que pida en sus comunicaciones y que atiendan con prontitud a sus llamamientos urgentes;

3. *Alienta* a todos los gobiernos a considerar seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países a fin de que pueda desempeñar su mandato con eficacia;

4. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen toda la asistencia humana, técnica y financiera que sea necesaria al Relator Especial para el desempeño eficaz de su mandato;

5. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión de conformidad con el programa de trabajo del Consejo de Derechos Humanos.

21ª sesión,
28 de septiembre de 2007.

[Aprobada sin votación. Véase el capítulo I.]

6/13. El Foro Social

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones y decisiones anteriores aprobadas sobre esta cuestión por la antigua Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como por el Consejo Económico y Social,

Recordando también su resolución 5/1, de 18 de junio de 2007,

Teniendo presente que la reducción de la pobreza y la erradicación de la extrema pobreza siguen siendo un imperativo ético y moral de la humanidad, que se basa en el respeto de la dignidad humana, y tomando conocimiento del informe del Presidente-Relator del cuarto Foro

Social, celebrado los días 3 y 4 de agosto de 2006, que se centró en "La lucha contra la pobreza y derecho a la participación: el papel de las mujeres",

Reafirmando la singular naturaleza que tiene el Foro Social dentro de las Naciones Unidas, que hace posible el diálogo y el intercambio entre los representantes de los Estados Miembros, la sociedad civil, incluidas las organizaciones de base y las organizaciones intergubernamentales, y subrayando que en el actual proceso de reformas de las Naciones Unidas se deberá tener en cuenta la contribución del Foro Social como un espacio de vital importancia para el diálogo abierto y fructífero sobre cuestiones vinculadas con el entorno nacional e internacional necesario para la promoción del disfrute de todos los derechos humanos por todos,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del cuarto Foro Social celebrado en Ginebra los días 3 y 4 de agosto de 2006, presentado por el Presidente-Relator (A/HRC/Sub.1/58/15);

2. *Toma nota con satisfacción* de las conclusiones y recomendaciones del Foro Social de 2006 y del carácter innovador de muchas de ellas, y exhorta a los Estados, las organizaciones internacionales -en particular las que tienen como mandato la erradicación de la pobreza-, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos y otros actores pertinentes, a que tengan en cuenta esas conclusiones y recomendaciones cuando preparen y apliquen programas y estrategias para la erradicación de la pobreza;

3. *Decide* conservar el Foro Social como un espacio singular para el diálogo interactivo entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los distintos interesados, incluidas las organizaciones de base, y subraya la importancia de hacer esfuerzos coordinados en los planos nacional, regional e internacional para promover la cohesión social sobre la base de los principios de la justicia social, la equidad y la solidaridad, así como para abordar la dimensión social y los problemas del proceso de globalización en curso;

4. *Decide también* que el Foro Social siga reuniéndose todos los años, pide que la próxima reunión del Foro Social se celebre en Ginebra en 2008 en fechas que sean convenientes para la participación de representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de la gama más amplia posible de otros interesados, en particular de países en desarrollo, y decide que en su próxima reunión el Foro Social se centre en:

a) Las cuestiones relativas a la erradicación de la pobreza en el contexto de los derechos humanos;

b) La individualización de prácticas óptimas en la lucha contra la pobreza a la luz de las ponencias de las organizaciones de base en el Foro Social;

c) La dimensión social del proceso de globalización;

5. *Decide además* que el Foro Social se reúna durante tres días laborables, de modo que pueda dedicar:

a) Un día a los debates temáticos sobre la pobreza y los derechos humanos y la labor de los mecanismos internacionales de derechos humanos en el campo de los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo en relación con la pobreza, a fin de recibir de la sociedad civil información que pueda hacer llegar a los distintos mecanismos;

b) Un día al examen de la dimensión social del proceso de globalización;

c) Un día a un debate interactivo con los titulares de mandatos de procedimientos temáticos del Consejo de Derechos Humanos acerca de las cuestiones relacionadas con los temas del Foro Social, y a formular conclusiones y recomendaciones que puedan presentarse a los órganos competentes por conducto del Consejo de Derechos Humanos;

6. *Pide* al Presidente del Consejo de Derechos Humanos que, antes de finales de 2007, designe de entre los candidatos propuestos por los grupos regionales al Presidente-Relator del Foro Social de 2008, y decide respetar el principio de la rotación regional al designar a los presidentes-relatores del Foro Social en el futuro;

7. *Invita* al Relator-Presidente designado a anunciar, a su debido tiempo, las fechas más convenientes para la celebración del Foro Social de 2008, tras celebrar consultas con los Estados Miembros de las Naciones Unidas y otros interesados;

8. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que consulte a todos los actores mencionados en la presente resolución sobre las cuestiones expuestas en el párrafo 4 y que presente un informe que sirva de documentación de antecedentes para los diálogos y debates que tendrán lugar en el Foro Social de 2008;

9. *Pide también* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que, para que ayuden al Presidente-Relator, facilite la participación en el Foro Social, como especialistas, de hasta cuatro titulares de mandatos de procedimientos temáticos, en particular el Experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, y el Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional;

10. *Decide* que el Foro Social siga abierto a la participación de los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todos los demás interesados pertinentes, tales como las organizaciones intergubernamentales, diferentes componentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente los titulares de mandatos de procedimientos temáticos y los mecanismos del sistema de derechos humanos, las comisiones económicas regionales, los organismos y organizaciones especializados -en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial del Comercio-, así como los representantes designados por las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades de carácter consultivo por el Consejo Económico y Social, así como otras organizaciones no gubernamentales, en particular los actores que han surgido recientemente, como pequeños grupos y asociaciones rurales y urbanas del Sur y del Norte, grupos que luchan contra la pobreza, organizaciones de campesinos y agricultores y sus asociaciones nacionales e internacionales, organizaciones voluntarias, asociaciones de jóvenes, organizaciones comunitarias, sindicatos y asociaciones de trabajadores, representantes del sector privado, los bancos regionales y otras instituciones financieras y organismos internacionales de desarrollo, sobre la base de diversos acuerdos, incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y de las prácticas observadas por la Comisión de Derechos Humanos, y velando por la aportación más efectiva posible de estas entidades;

11. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que busque medios eficaces para asegurar, en el Foro Social, la celebración de consultas y la participación más amplia posible de representantes de cada región, especialmente de los países en desarrollo, entre otras cosas, estableciendo acuerdos de colaboración con organizaciones no gubernamentales, el sector privado y las organizaciones internacionales;

12. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas adecuadas para difundir información sobre el Foro Social, invite a las personas y organizaciones competentes al Foro Social y tome todas las medidas prácticas que sean necesarias para el éxito de esta iniciativa;

13. *Invita* al Foro Social de 2008 a presentar al Consejo de Derechos Humanos un informe con una propuesta de los posibles temas del Foro Social de 2009;

14. *Pide* al Secretario General que proporcione al Foro Social todos los servicios e instalaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades y pide también a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que brinde todo el apoyo que sea necesario para facilitar la organización y la celebración del Foro Social;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el tema correspondiente de la agenda cuando se presente el informe del Foro Social de 2008 al Consejo de Derechos Humanos.

21ª sesión,
28 de septiembre de 2007.

[Aprobada sin votación. Véase el capítulo V.]

6/14. Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, según la cual nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre y la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas,

Teniendo presentes la Convención sobre la Esclavitud, de 1926, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, y el Convenio Nº 29 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo forzoso, de 1930, así como otros instrumentos internacionales que prohíben todas las formas de esclavitud y exhortan a los gobiernos a erradicar tales prácticas,

Recordando que la Declaración y Programa de Acción de Durban condenaba enérgicamente el hecho de que subsistieran aún en ciertas partes del mundo la esclavitud y prácticas similares a la esclavitud e instaba a los Estados a que, como cuestión prioritaria, adoptasen de inmediato medidas para poner fin a esas prácticas, que constituían una vulneración patente de los derechos humanos,

Consciente de que la cuestión de las formas contemporáneas de la esclavitud es un problema mundial que afecta a todos los continentes y a la mayoría de los países,

Profundamente preocupado por el hecho de que las estimaciones mínimas de la población sometida a esclavitud se cifren en más de 12 millones de personas y de que el problema parezca ir en aumento,

Observando que para luchar eficazmente contra las formas contemporáneas de la esclavitud es indispensable que se entable una amplia cooperación internacional entre los Estados, así como entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes,

Tomando nota con gran reconocimiento de la labor realizada, y los informes y las recomendaciones presentados por el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, desde su establecimiento en 1975,

Considerando las propuestas de sustitución del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud por un Relator Especial como mecanismo para abordar mejor en el sistema de las Naciones Unidas el problema de las formas contemporáneas de la esclavitud, propuestas que se formularon en mayo de 1998 en un estudio de la aplicación de las convenciones sobre la esclavitud para el 24º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las

Formas Contemporáneas de la Esclavitud, en el informe de 2002 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado "La abolición de la esclavitud y sus formas contemporáneas" (HR/PUB/02/4), y en las recomendaciones hechas por el propio Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en su 31º período de sesiones, celebrado en 2006,

Recordando la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, titulada "Construcción institucional del Consejo de Derecho Humanos", de 18 de junio de 2007, y su anexo, que estipulaban que el Consejo decidiría en su sexto período de sesiones los mecanismo más apropiados para proseguir la labor de los Grupos de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y sobre las Minorías, así como la resolución 5/2 del Consejo, titulada "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que el titular del mandato cumplirá sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Teniendo presente que en 2007 se conmemora el bicentenario del comienzo de la abolición de la trata transatlántica de esclavos,

Convencido de que los mandatos de los relatores especiales actuales no abarcan debidamente todas las prácticas de la esclavitud, y de que para poder erradicar estas prácticas de una vez y para siempre es necesario dar más prominencia y prioridad dentro del sistema de las Naciones Unidas a la cuestión de las formas contemporáneas de la esclavitud,

1. *Decide* nombrar, por un período de tres años, a un Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, para que sustituya al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;

2. *Decide* que el Relator Especial deberá examinar todas las formas contemporáneas de la esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud, y en particular las que se definen en la Convención sobre la Esclavitud de 1926 y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, así como todas las demás cuestiones de que se ocupa el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, comprendidas la prostitución forzada y sus consecuencias para

el disfrute de los derechos humanos, y presentar informes al respecto; en el desempeño de su mandato el Relator Especial:

a) Centrará su atención principalmente en los aspectos de las formas contemporáneas de la esclavitud no abarcados por los mandatos vigentes del Consejo de Derechos Humanos;

b) Promoverá la aplicación efectiva de las normas internacionales pertinentes sobre la esclavitud;

c) Solicitará, recabará e intercambiará información de los gobiernos, órganos creados en virtud de tratados, procedimientos especiales, organismos especializados, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas las prácticas de la esclavitud y, según corresponda y de acuerdo con la práctica vigente, dará una respuesta eficaz a toda información fidedigna sobre presuntas violaciones de los derechos humanos, con objeto de proteger los derechos humanos de las víctimas de la esclavitud e impedir que se vulneren;

d) Recomendará disposiciones y medidas aplicables a nivel nacional, regional e internacional para eliminar las prácticas de esclavitud dondequiera que tengan lugar, señalando los medios para atacar las causas y remediar las consecuencias de las formas contemporáneas de la esclavitud, como la pobreza, la discriminación y los conflictos, así como la existencia de factores de demanda y las medidas pertinentes para reforzar la cooperación internacional;

3. *Pide* al Relator Especial que en el desempeño de su mandato:

a) Estudie atentamente las cuestiones específicas que forman parte de su mandato, e indique ejemplos de prácticas eficaces junto con las recomendaciones pertinentes;

b) Tenga en cuenta las dimensiones de género y edad de las formas contemporáneas de la esclavitud;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en el cumplimiento de las tareas y obligaciones que se le han encomendado, le faciliten toda la información necesaria que les pida y acojan favorablemente las solicitudes que les dirija para visitar sus países, a fin de que pueda desempeñar su mandato eficazmente;

5. *Alienta* a las Naciones Unidas, comprendidos sus organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales, los gobiernos, los expertos independientes, las instituciones interesadas y las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen en la mayor medida posible con el Relator Especial en el desempeño de su mandato;

6. *Pide* al Relator Especial que colabore plena y eficazmente con otros mecanismos y órganos de tratados de derechos humanos, entre otros el Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los niños en los conflictos armados, y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, así como la Junta de Síndicos del Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias contra las formas contemporáneas de la esclavitud, teniendo plenamente en cuenta la contribución de éstos y la necesidad de evitar la duplicación de su trabajo;

7. *Pide también* al Relator Especial que presente al Consejo de Derechos Humanos informes anuales sobre las actividades del mandato, junto con recomendaciones sobre las medidas que deberían adoptarse para combatir y erradicar las formas contemporáneas de la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud y para proteger los derechos humanos de las víctimas de tales prácticas;

8. *Pide* al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia necesaria en recursos humanos y financieros para el cumplimiento eficaz de su mandato.

21ª sesión,
28 de septiembre de 2007.

[Aprobada sin votación. Véase el capítulo V.]

6/15. Foro sobre Cuestiones de las Minorías

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aprobados por consenso por la Asamblea General en su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992,

Tomando en consideración el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como otros instrumentos internacionales y legislaciones nacionales pertinentes vigentes,

Recordando la resolución 1995/24 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995, la resolución 1995/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995, y su decisión 1998/246, de 30 de julio de 1998, relativas al mandato del Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Recordando también la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, en la que se pide al Consejo que decida en su sexto período de sesiones cuáles habrán de ser los mecanismos más apropiados para continuar la labor de los antiguos grupos de trabajo de la Subcomisión,

Tomando nota del informe final del Grupo de Trabajo sobre las Minorías (A/HRC/Sub.1/58/19), en particular las recomendaciones sobre el futuro del Grupo de Trabajo, en el que se subraya la necesidad de que se establezca un mecanismo que sirva de foro de diálogo y entendimiento mutuo sobre las cuestiones relacionadas con los derechos de las minorías,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (A/HRC/4/109), en el que se invita al Consejo a estudiar cómo mantener mecanismos que permitan la verdadera participación de la sociedad civil,

Encomiando la importante labor realizada por la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías y recordando la complementariedad de su mandato con el del antiguo Grupo de Trabajo sobre las Minorías a que se hace referencia en la resolución 2005/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2005,

Subrayando la necesidad de redoblar esfuerzos para alcanzar el objetivo de la plena realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Afirmando que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones favorables para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas que garanticen la no discriminación efectiva y la igualdad para todos, así como una participación total y verdadera en los asuntos que les conciernen, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos que afectan a las minorías,

Subrayando la necesidad de prestar atención en particular a los efectos negativos del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en la situación de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y señalando a la atención las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en particular las relativas a las formas de discriminación múltiple,

Destacando la importancia del diálogo entre todas las partes interesadas pertinentes en relación con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como parte integrante del desarrollo de la sociedad en su conjunto, que incluirá el intercambio de las mejores prácticas, por ejemplo, en relación con la promoción del entendimiento mutuo de las cuestiones de las minorías, la gestión de la diversidad mediante el reconocimiento de las identidades plurales y la promoción de sociedades incluyentes y estables y de su cohesión social,

Destacando asimismo la importancia de los procesos nacionales encaminados a promover y fortalecer el diálogo entre todas las partes interesadas pertinentes sobre cuestiones relacionadas con los derechos de las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas con miras a lograr el ejercicio de sus derechos sin discriminación y a ayudar a formar sociedades estables,

1. *Decide* establecer un Foro sobre Cuestiones de las Minorías que proporcione una plataforma para promover el diálogo y la cooperación en cuestiones relativas a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que aporte contribuciones temáticas y conocimientos especializados a la labor de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías[1]. El Foro individualizará y analizará las mejores prácticas, los problemas, las oportunidades y las iniciativas a fin de lograr una mejor aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

2. *Decide asimismo* que el Foro esté abierto a la participación de los Estados, los mecanismos, órganos y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones y mecanismos regionales en el ámbito de los derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales pertinentes, académicos y expertos en cuestiones de minorías, y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social; el Foro también estará abierto a la participación de otras organizaciones no gubernamentales cuyas metas y principios guarden conformidad con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, sobre la base de arreglos tales como la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y de las prácticas de la Comisión de Derechos Humanos, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos, lo cual permitirá informar a tiempo sobre cuestiones de participación y celebrar consultas con los Estados del caso;

---

[1] A reserva de la revisión del mandato de la Experta independiente, prevista en la resolución 5/1, del Consejo de los Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007.

3. *Decide además* que el Foro se reúna una vez al año durante dos días laborables que se dedicarán a debates temáticos;

4. *Pide* al Presidente del Consejo de Derechos Humanos que, sobre la base de la rotación geográfica y en consulta con los grupos regionales, designe para cada período de sesiones un presidente del Foro de entre los expertos en cuestiones de minorías, cuya candidatura habrá sido propuesta por los miembros y los observadores del Consejo; el presidente, que será elegido a título personal, se encargará de preparar el resumen de las deliberaciones del Foro, que se distribuirá a todos los participantes del Foro;

5. *Decide* que el Experto/la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías oriente la labor del Foro, y lo/la invita a que incluya en su informe recomendaciones temáticas y recomendaciones sobre futuras cuestiones temáticas, para su examen por el Consejo de Derechos Humanos;

6. *Expresa su esperanza* de que el Foro contribuya a los esfuerzos que despliega la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por aumentar la cooperación entre los mecanismos, órganos y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas en las actividades relacionadas con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, incluso a nivel regional;

7. *Pide* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que preste todo el apoyo necesario para facilitar, en forma transparente, la convocación del Foro y la participación de las partes interesadas pertinentes de cada región en sus reuniones, prestando especial atención a lograr la participación más amplia y equitativa posible, en particular de las mujeres;

8. *Pide* al Secretario General que, sin rebasar los límites de los recursos existentes de las Naciones Unidas, facilite al Foro todos los servicios e instalaciones que pueda necesitar para cumplir su mandato;

9. *Decide* examinar la labor del Foro transcurrido un plazo de cuatro años.

21ª sesión,
28 de septiembre de 2007.

[Aprobada sin votación. Véase el capítulo V.]

6/16. Reunión oficiosa dedicada a debatir los mecanismos más apropiados para continuar la labor del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando que el texto sobre la construcción institucional, adjunto a la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos de 18 de junio de 2007, decía que "El Consejo decidirá en su sexto período de sesiones (primer período de sesiones del segundo ciclo) los mecanismos más apropiados para continuar la labor del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas (...)",

Decide pedir a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que convoque una reunión oficiosa de un día y medio de duración en Ginebra, abierta a la participación de los Estados, los pueblos indígenas y otros interlocutores, antes de la reanudación del sexto período de sesiones del Consejo que se celebrará en diciembre a fin de cambiar opiniones sobre los mecanismos más apropiados para continuar la labor del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas.

21ª sesión,
28 de septiembre de 2007.

[Aprobada sin votación. Véase el capítulo V.]

6/17. Establecimiento de fondos para el mecanismo del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente que el examen periódico universal es un mecanismo de cooperación que requiere la participación plena del país examinado, y habida cuenta de sus necesidades

de fomento de la capacidad de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Destacando que el texto sobre la construcción institucional aprobado el 18 de junio de 2007 indica que se debería establecer un Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal a fin de facilitar la participación de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, en el mecanismo del examen periódico universal,

Recordando que en el texto sobre la construcción institucional se pide también al Consejo que adopte una decisión sobre la cuestión de si se debería recurrir a los mecanismos financieros ya existentes o crear un nuevo mecanismo,

1. *Pide* al Secretario General que establezca un Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal a fin de facilitar la participación de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, en el mecanismo del examen periódico universal;

2. *Pide también* al Secretario General que establezca un nuevo mecanismo financiero denominado el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la asistencia financiera y técnica, que será administrado de manera conjunta con el Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal mencionado en el párrafo 1, a fin de que constituya, junto con los mecanismos de financiación multilaterales, una fuente de asistencia técnica y financiera para ayudar a los países a aplicar las recomendaciones dimanantes del examen periódico universal en consulta con el país interesado y con su consentimiento;

3. *Insta* a todos los Estados miembros, observadores y otros actores interesados del Consejo a que apoyen la puesta en marcha de los fondos mencionados;

4. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que adopte las medidas necesarias para poner en marcha con prontitud los mecanismos;

5. *Decide* examinar el estado de la cuestión en el séptimo período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

21ª sesión,
28 de septiembre de 2007.

[Aprobada sin votación. Véase el capítulo VI.]

6/18. Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado: seguimiento de las resoluciones S-1/1 y S-3/1 del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones S-1/1, de 6 de julio de 2006, y S-3/1, de 15 de noviembre de 2006,

Observando con pesar que Israel, la Potencia ocupante, no ha aplicado hasta la fecha esas dos resoluciones y ha obstaculizado el envío de las misiones de investigación urgentes en ellas especificadas,

1. *Pide* que se apliquen sus resoluciones S-1/1 y S-3/1, incluido el envío de las misiones de investigación urgentes;

2. *Solicita* al Presidente del Consejo de Derechos Humanos y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que informen al Consejo en su próximo período de sesiones sobre los esfuerzos que hayan hecho para lograr la aplicación de las resoluciones S-1/1 y S-3/1 del Consejo y sobre el cumplimiento por Israel, la Potencia ocupante, de esas dos resoluciones.

21ª sesión,
28 de septiembre de 2007.

[Aprobada sin votación. Véase el capítulo VII.]

6/19. Derechos religiosos y culturales en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en que se estipula que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, y que no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía,

Consciente de la responsabilidad que incumbe a la comunidad internacional de promover los derechos humanos y asegurar el respeto del derecho internacional,

Haciendo hincapié en el carácter particular de la Jerusalén oriental ocupada debido a su rico patrimonio religioso y cultural,

Recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a la Jerusalén oriental ocupada,

Afirmando que el Cuarto Convenio de Ginebra, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Profundamente preocupado por las medidas israelíes que atentan contra el carácter sagrado y la inviolabilidad de los lugares religiosos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Profundamente preocupado también por la política israelí de cierres de cruces fronterizos y por las severas restricciones, incluidos los toques de queda y el régimen de permisos, que se siguen imponiendo a la circulación de los palestinos y a su libre acceso a sus lugares sagrados, incluida la Mezquita de Al Aqsa,

1. *Subraya* que todas las políticas y medidas adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, para limitar el acceso de los palestinos a sus lugares sagrados, en particular en la Jerusalén oriental ocupada, fundadas en el origen nacional, la religión, el nacimiento, el sexo o cualquier otra condición, suponen una violación de las disposiciones de los instrumentos y resoluciones anteriormente mencionados, por lo que debe ponérseles fin de inmediato;

2. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que respete los derechos religiosos y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a que permita que los fieles palestinos tengan un acceso sin restricciones a sus lugares religiosos;

3. *Pide* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que informe al Consejo, en su próximo período de sesiones, del cumplimiento de la presente resolución.

21ª sesión,
28 de septiembre de 2007.

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 1 y 15 abstenciones. Véase el capítulo VII.]

6/20. Acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 32/127 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977 y sus resoluciones posteriores relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, la más reciente de ellas la 61/167, de 19 de diciembre de 2006,

Recordando también la resolución 1993/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993, y sus resoluciones posteriores sobre esta cuestión,

Teniendo presente el apartado *h*) del párrafo 5 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, en el que se decidió que el Consejo cooperará estrechamente con las organizaciones regionales,

Teniendo presentes también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reitera, entre otras cosas, la necesidad de estudiar la posibilidad de establecer, donde aún no existan, acuerdos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Reafirmando que los acuerdos regionales desempeñan un papel importante en la promoción y protección de los derechos humanos y deberían reforzar las normas universales de derechos humanos contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos,

1. *Celebra* los progresos realizados por los gobiernos en el establecimiento de acuerdos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos así como los logros alcanzados en todas las regiones del mundo;

2. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice en 2008 un taller para intercambiar opiniones sobre las buenas prácticas, el valor añadido y las dificultades que se plantean en relación con el establecimiento de esos acuerdos regionales, con la participación de representantes de los acuerdos regionales y subregionales pertinentes de las distintas regiones, expertos, y de todos los Estados Miembros y observadores de las Naciones Unidas, instituciones nacionales de derechos humanos y representantes de organizaciones no gubernamentales interesados sobre la base de acuerdos, con inclusión de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y de las prácticas de la Comisión de Derechos Humanos;

3. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo un resumen de las deliberaciones del taller en un momento oportuno conforme al programa de trabajo del Consejo.

22ª sesión,
28 de septiembre de 2007.

[Aprobada sin votación. Véase el capítulo VIII.]

6/21. Elaboración de normas internacionales complementarias de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados en septiembre de 2001 en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12 y Corr.1),

Recordando también la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, proclamada por la Asamblea General en su resolución 2106A (XX) de 4 de enero de 1969,

Recordando asimismo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, proclamado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, y en particular el párrafo 2 del artículo 20 del Pacto, que estipula que toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley,

Destacando la importancia de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, proclamada por la Asamblea General en su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981,

Destacando que la Recomendación general Nº 15 (1993) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre el artículo 4 de la Convención Internacional establecía que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio racial era compatible con la libertad de opinión y de expresión,

Subrayando que la Declaración y el Programa de Acción de Durban instaban a los Estados que aún no lo hubiesen hecho a que se adhiriesen con carácter urgente a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial con miras a su ratificación universal para el año 2005, estudiasen la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención, y retirasen las reservas contrarias a los propósitos y objetivos de ésta, todo lo cual lamentablemente no se ha hecho hasta el momento,

Profundamente alarmado por el brusco aumento de la tendencias xenófobas y la intolerancia respecto de varias culturas y grupos raciales y religiosos, situación en que las minorías, los migrantes, los refugiados, los solicitantes de asilo y los migrantes ilegales son las víctimas más afectadas por esas tendencias y actos,

Subrayando la necesidad imperiosa de encontrar la voluntad política indispensable para abordar exhaustivamente, por todos los medios disponibles, las distintas formas y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y para proporcionar recursos adecuados a las víctimas,

Recordando su decisión 3/103, de 8 de diciembre de 2006, mediante la cual, dando efecto a la decisión y la instrucción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, decidió establecer un Comité Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la elaboración de normas complementarias con el mandato de elaborar, como cuestión prioritaria y necesaria, normas complementarias en forma de convención o uno o varios protocolos adicionales de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que subsanaran las lagunas de ésta y que también establecieran una nueva normativa para combatir todas las formas del racismo contemporáneo, incluida la incitación al odio racial o religioso,

Lamentando que el mandato de los cinco expertos en normas complementarias no se haya cumplido de conformidad con lo dispuesto en su resolución 3/103,

Decide:

a) Convocar el período de sesiones inaugural del Comité Especial en el primer trimestre de 2008 para dar inicio a su mandato;

b) Destinar no más de dos días al principio del período de sesiones inaugural del Comité Especial a reflexionar sobre todas las contribuciones y estudios presentados por los distintos interesados y los mecanismos pertinentes necesarios para el cumplimiento de su mandato.

22ª sesión,
28 de septiembre de 2007.

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 10 y 4 abstenciones. Véase el capítulo IX.]

6/22. De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas en contra del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de la intolerancia

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 3/103, de 8 de diciembre de 2006,

Recordando también su resolución 3/2, de 8 de diciembre de 2006,

Acogiendo con beneplácito la resolución 61/149 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006, en que la Asamblea decidió convocar para 2009 una conferencia de examen,

Deplorando el acusado y considerable aumento de las tendencias xenofóbicas y racistas en algunas regiones del mundo, especialmente respecto de las categorías de víctimas ya individualizadas en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, tales como los migrantes, los refugiados, las personas que buscan asilo, las personas de ascendencia africana, las personas de ascendencia asiática y las minorías nacionales y étnicas,

Lamentando la falta de voluntad política para tomar medidas decisivas a fin de combatir el racismo en todas sus formas y manifestaciones y descartar concretamente las afirmaciones de que ya no existen el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia,

Subrayando, en el contexto de lo que antecede, la necesidad imperiosa de dejar de lado las declaraciones huecas sobre el racismo, e *instando* a todos los Estados a que pongan fin

resueltamente a la impunidad frente a actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de la intolerancia, y a que enfrenten las realidades y los problemas cotidianos que plantean esos flagelos,

Absolutamente convencido de que la falta de voluntad política sigue siendo el factor principal por el que los Estados no traducen los compromisos de Durban en medidas concretas y resultados tangibles, en particular en lo relativo a honrar la memoria de las víctimas de las injusticias históricas y las tragedias del pasado causadas por la esclavitud, la trata de esclavos, la trata transatlántica de esclavos, el *apartheid*, el colonialismo y el genocidio, y destacando también que los africanos y las personas de ascendencia africana, los asiáticos y las personas de ascendencia asiática, así como los pueblos indígenas, fueron víctimas de estas injusticias y tragedias y siguen siendo víctimas de sus consecuencias,

Subrayando, en el contexto de lo que antecede, la importancia de dar por clausurados estos oscuros capítulos de la historia mediante la reconciliación y la cicatrización de las heridas, y exhortando a todos los Estados de que se trata a que asuman su obligación moral de poner fin y revertir las persistentes y múltiples consecuencias de esas prácticas antes de la convocación de la Conferencia de Examen de Durban de 2009,

Tomando nota de los esfuerzos que el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban ha venido desplegando desde su establecimiento, en 2002, defendiendo y promoviendo el espíritu de Durban y alcanzando cierta medida de progreso a pesar de los problemas evidentes con que se enfrenta,

1. *Decide* reorganizar la labor y modificar el nombre de la Dependencia de Lucha contra la Discriminación de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en consonancia con su mandato, de modo que, en adelante, la Dependencia sea denominada "Dependencia de Lucha contra la Discriminación Racial" y sus actividades operacionales se centren exclusivamente en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, con arreglo a las definiciones que aparecen en los párrafos 1 y 2 de la Declaración de Durban;

2. *Alienta* una colaboración más estrecha entre el Grupo de Trabajo Intergubernamental y los expertos eminentes independientes en lo relativo a determinar medios para lograr una

mayor voluntad política y una mayor adhesión a la empresa de luchar contra todas las formas contemporáneas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia;

3. *Hace hincapié* en la importancia de demostrar buena voluntad a la humanidad, así como en el papel primordial de la reconciliación, mediante la adopción de medidas concretas para resolver las cuestiones clave que afectan a las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y que guardan relación con el restablecimiento de su dignidad e igualdad, como se prevé en los párrafos 98 a 106 de la Declaración de Durban;

4. *Lamenta* que sigan sin cumplirse los compromisos formulados en los párrafos 157 y 158 del Programa de Acción de Durban;

5. *Decide* seguir examinando esta importante cuestión.

22ª sesión,
28 de septiembre de 2007.

[Aprobada en votación registrada por 28 votos contra 13 y 5 abstenciones. Véase el capítulo IX.]

6/23. Preparativos de la Conferencia de Examen de Durban

El Consejo de Derechos Humanos,

Acogiendo con satisfacción la resolución 61/149 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006, en la que ésta convocó para 2009 la Conferencia de Examen de Durban,

Recordando su resolución 3/2, de 8 de diciembre de 2006, en la que el Consejo contextualizó, aclaró y especificó algunos de los procesos preparatorios de la Conferencia de Examen de Durban, de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General,

Acogiendo con beneplácito la celebración, en Ginebra del 27 al 31 de agosto de 2007, del primer período de sesiones (de organización) del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban y, a ese respecto, aguardando con interés los dos períodos de sesiones

sustantivos del Comité Preparatorio que en principio se celebrarán en Ginebra del 21 de abril al 2 de mayo de 2008 y del 6 al 17 de octubre de 2008 respectivamente,

Observando con gran pesar que, en relación con lo anterior, no participaran todas las organizaciones no gubernamentales pertinentes, ni las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, y lamentando que no todas estas entidades pudieran contribuir al diálogo del Comité Preparatorio sobre los "Objetivos de la Conferencia de Examen",

Observando que para que el proceso preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban sea eficaz se necesitará contar con la plena participación de todas las organizaciones no gubernamentales pertinentes, así como de las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, a fin de que esas entidades contribuyan al diálogo del Comité Preparatorio sobre los objetivos de la Conferencia,

Tomando nota de todas las decisiones adoptadas por el Comité Preparatorio con respecto a la facilitación de los procesos preparatorios de la Conferencia de Examen de Durban de 2009,

1. *Pide* a la Presidenta del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban que presente a la Asamblea General, en su sexagésimo segundo período de sesiones, su informe acerca de las actividades del Comité Preparatorio y de los progresos realizados en la preparación de la Conferencia de Examen de Durban de 2009;

2. *Aguarda con interés* que la Asamblea General, como entidad política suprema del sistema de las Naciones Unidas, proporcione orientación normativa y adopte las decisiones que sean necesarias para que la Conferencia sea provechosa y transcurra sin contratiempos, y culmine con un resultado sustantivo que complemente la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

3. *Decide* seguir examinando este importante tema de su agenda.

22ª sesión,
28 de septiembre de 2007.

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 10 y 3 abstenciones. Véase el capítulo IX.]

6/24. Programa Mundial para la educación en derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General, 59/113 A, de 10 de diciembre de 2004, 59/113 B, de 14 de julio de 2005, y 60/251, de 15 de marzo de 2006, así como la resolución 2005/61 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y la resolución 2006/19 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 24 de agosto de 2006, relativas al Programa Mundial para la educación en derechos humanos y al Plan de Acción para su primera etapa (2005-2007),

Reafirmando la necesidad de proseguir las gestiones internacionales para apoyar los esfuerzos nacionales dirigidos a lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, en particular el acceso universal a la enseñanza básica para 2015,

1. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la marcha de la primera etapa (2005-2007) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos (A/HRC/4/85);

2. *Toma nota igualmente* de la labor realizada hasta el momento por el Comité Coordinador de las Naciones Unidas sobre la educación en derechos humanos en el sistema escolar y de las actividades futuras, en particular en las esferas de la asistencia técnica y el intercambio de información, que el Comité ha determinado que requieren el apoyo del sistema de las Naciones Unidas para llevar a efecto el Plan de Acción en los países;

3. *Decide* prolongar por dos años (2008-2009) la primera etapa del Programa Mundial para la educación en derechos humanos a fin de que todos los actores pertinentes puedan aplicar el Plan de Acción concentrándose en los sistemas de enseñanza primaria y secundaria;

4. *Alienta* a todos los Estados a que formulen iniciativas en el marco del Programa Mundial para la educación en derechos humanos y, en particular, a que apliquen, dentro de sus posibilidades, el Plan de Acción para la primera etapa del Programa Mundial aprobado por la Asamblea General;

5. *Pide* a todos los miembros del Comité Coordinador de las Naciones Unidas sobre la educación en derechos humanos en el sistema escolar y, en particular, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que promuevan la aplicación nacional del Plan de Acción, presten asistencia técnica cuando sea solicitada y coordinen los esfuerzos internacionales al respecto;

6. *Insta* a todas las instituciones nacionales de derechos humanos a que presten asistencia en la ejecución de los programas de educación en derechos humanos, en consonancia con el Plan de Acción;

7. *Hace un llamamiento* a los órganos, organismos u organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a todas las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales y regionales, para que, dentro de sus respectivos mandatos, promuevan la aplicación nacional del Plan de Acción y presten asistencia técnica cuando se les solicite;

8. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que difundan ampliamente el Plan de Acción a los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por todos los medios, incluidos los medios electrónicos y formatos de comunicación accesibles para las personas con discapacidades;

9. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que informe al Consejo en su último período de sesiones de 2008 de la marcha del cumplimiento de la presente resolución;

10. *Decide* examinar esta cuestión en su último período de sesiones de 2008 en relación con el mismo tema del programa.

22ª sesión,
28 de septiembre de 2007.

[Aprobada sin votación. Véase el capítulo X.]

6/25. Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando, la resolución 1993/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993, y sus resoluciones posteriores relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también su decisión 3/102, de 5 de diciembre de 2006,

Reafirmando que los arreglos regionales pueden desempeñar un papel importante en la promoción y protección de los derechos humanos y deberían reforzar las normas universales de derechos humanos enunciadas en los instrumentos internacionales de derechos humanos,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por crear alianzas para realizar sus actividades en el contexto del programa marco de cooperación técnica regional en Asia y el Pacífico (E/CN.4/1998/50, anexo II) a fin de mejorar la capacidad nacional de promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con satisfacción también la convocación del 14º seminario anual sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, celebrado en Bali del 10 al 12 de julio de 2007, y la aprobación de los Temas de Acción de Bali,

1. *Pide* a la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos, para su examen en el séptimo período de sesiones, un informe con las conclusiones del 14º seminario anual sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico e información sobre la marcha del cumplimiento de la presente resolución;

2. *Decide* organizar en 2008 el próximo Seminario anual sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico.

22ª sesión,
28 de septiembre de 2007.

[Aprobada sin votación. Véase el capítulo X.]

B. Decisiones

6/101. Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones

En su 20ª sesión, celebrada el 27 de septiembre de 2007, el Consejo de Derechos Humanos decidió sin votación, y como medida de transición, pedir a los miembros del antiguo Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones que pasaran a ser miembros del nuevo procedimiento de denuncia, en el entendimiento de que en su labor se atendrán a los parámetros del nuevo procedimiento hasta que se establezca el nuevo Grupo de Trabajo.

[Véase el capítulo I.]

6/102. Seguimiento de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

En su 20ª sesión, celebrada el 27 de septiembre de 2007, el Consejo de Derechos Humanos adoptó, sin proceder a votación, las siguientes directrices generales:

"I. DIRECTRICES GENERALES PARA LA PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL MARCO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

Reafirmando las disposiciones pertinentes relativas al examen periódico universal que figuran en la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, así como las contenidas en la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, relativa a la construcción institucional, el Consejo aprueba las siguientes directrices generales:

a) Descripción de la metodología y del proceso amplio de consultas para la preparación de la información que ha de proporcionarse en el marco del examen periódico universal;

b) Antecedentes del país que se examina y marco, en particular normativo e institucional, para la promoción y protección de los derechos humanos: constitución, legislación, medidas normativas, jurisprudencia nacional, infraestructura de derechos humanos, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos y ámbito de las obligaciones internacionales enunciadas en "la base del examen" que figura en la resolución 5/1, anexo, sección IA;

c) Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno: cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos enunciadas en la "base del examen" que figura en la resolución 5/1, anexo, sección IA, legislación nacional y compromisos voluntarios, actividades de las instituciones nacionales de derechos humanos, sensibilización pública acerca de los derechos humanos, cooperación con mecanismos de derechos humanos;

d) Determinación de los logros, mejores prácticas, desafíos y limitaciones;

e) Principales prioridades, iniciativas y compromisos nacionales que el Estado interesado se propone asumir para superar esos desafíos y limitaciones y mejorar las situaciones de derechos humanos sobre el terreno;

f) Expectativas del Estado interesado en cuanto al fomento de la capacidad y las solicitudes, si las hubiere, de asistencia técnica;

g) Presentación por el Estado interesado de información sobre el seguimiento del examen anterior.

II. REQUISITOS TÉCNICOS Y OBJETIVOS PARA LOS CANDIDATOS SELECCIONABLES COMO TITULARES DE MANDATOS

A. Antecedentes

De conformidad con la resolución 5/1 "Al proponer, seleccionar y nombrar a los titulares de mandatos serán de fundamental importancia los siguientes criterios generales: *a*) conocimientos especializados; *b*) experiencia en la esfera del mandato; *c*) independencia; *d*) imparcialidad; *e*) integridad personal, y *f*) objetividad". "Se debería prestar la debida atención al equilibrio de género y a una representación geográfica equitativa, así como a una representación apropiada de diferentes sistemas jurídicos"; y "los candidatos seleccionables [deben ser] personas altamente calificadas con reconocida competencia, conocimientos especializados pertinentes y amplia experiencia profesional en la esfera de los derechos humanos" (párrs. 39 a 41).

B. Aspectos generales

1. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos "preparará de inmediato, mantendrá y actualizará periódicamente una lista pública de los candidatos seleccionables, con un formato estandarizado". En la lista figurarán sus "datos personales, áreas de especialización y experiencia profesional" (resolución 5/1, párr. 43).

2. Sobre la base de los requisitos técnicos y objetivos que se establecen a continuación, la Secretaría podrá proporcionar un formulario estandarizado para que lo rellenen los candidatos, que les permitirá destacar los conocimientos especializados que posean en esferas específicas a fin de facilitar la selección de las candidaturas pertinentes de la lista a medida que sea necesario hacer designaciones para los distintos mandatos.

3. Los datos y la información proporcionados por los candidatos deberán ir respaldados por las credenciales escritas apropiadas que se adjuntarán en anexo al currículum vítae.

4. "Se crearía un grupo consultivo para que proponga al Presidente, como mínimo un mes antes del comienzo del período de sesiones en que el Consejo vaya a considerar la selección de titulares de mandatos, una lista de los candidatos que posean las más altas

calificaciones para los mandatos respectivos y cumplan los criterios generales y los requisitos particulares" (resolución 5/1, párr. 47).

C. Requisitos técnicos y objetivos

Deberían considerarse los siguientes elementos:

1. Antecedentes: antecedentes pertinentes en educación o experiencia profesional equivalente en la esfera de los derechos humanos; capacidad de comunicación adecuada en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

2. Especialización técnica pertinente: conocimiento de los instrumentos, las normas y los principios internacionales de derechos humanos y conocimiento de los mandatos institucionales relacionados con la labor de las Naciones Unidas o de otras organizaciones internacionales o regionales en la esfera de los derechos humanos; experiencia comprobada de trabajo en la esfera de los derechos humanos;

3. Competencia reconocida a nivel nacional, regional o internacional en materia de derechos humanos;

4. Flexibilidad/disponibilidad y tiempo suficiente para cumplir eficazmente las funciones del mandato y responder a sus requisitos, incluida la necesidad de asistir a los períodos de sesiones del Comité de Derechos Humanos.

III. COMITÉ ASESOR DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

Requisitos técnicos y objetivos para la presentación de candidaturas

Mandato. De conformidad con la resolución 5/1, los requisitos técnicos y objetivos para la presentación de candidaturas serán establecidos y aprobados por el Consejo de Derechos Humanos en su sexto período de sesiones (primer período de sesiones del segundo ciclo). Éstos deberían comprender:

- Competencia y experiencia reconocidas en la esfera de los derechos humanos;

- Gran integridad moral;

- Independencia e imparcialidad.

Al seleccionar a sus candidatos, los Estados deberían consultar con sus instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil y aplicar las siguientes directrices sobre los objetivos técnicos y objetivos para la presentación de sus candidatos.

A. Competencia y experiencia

- Estudios académicos en derechos humanos o esferas conexas o experiencia y conocimiento de las funciones de liderazgo en materia de derechos humanos a nivel nacional, regional o institucional;

- Experiencia sustancial (por lo menos cinco años) y contribuciones personales en la esfera de los derechos humanos;

- Será preferible que el candidato tenga conocimientos del sistema de las Naciones Unidas y de los mandatos y las políticas institucionales relacionados con la labor en la esfera de los derechos humanos, así como conocimiento de los instrumentos, las normas y las disciplinas internacionales relativos a los derechos humanos y familiaridad con los distintos ordenamientos jurídicos y las distintas culturas;

- Dominio práctico de por lo menos uno de los idiomas oficiales de la Naciones Unidas;

- Tiempo suficiente para cumplir la labor del Comité Asesor de manera efectiva, asistiendo a sus períodos de sesiones y desarrollando las actividades encomendadas al Comité entre período de sesiones.

B. Gran integridad moral

C. Independencia e imparcialidad

Quedarán excluidas las personas que ocupen cargos de decisión en gobiernos o en cualquier organización o entidad que pudieren dar lugar a un conflicto de intereses con las responsabilidades inherentes al mandato. Los miembros elegidos del Comité Asesor actuarán a título personal.

D. Otras consideraciones

Se respetará el principio de no acumulación simultánea de funciones de derechos humanos.

El Consejo prestará la debida atención al equilibrio de género y a una adecuada representación de diferentes culturas y sistemas jurídicos."

[Véase el capítulo I.]

6/103. Mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán

En su 21ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2007, el Consejo de Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, aplazar la decisión relativa al examen del mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán hasta la segunda parte del sexto período de sesiones, que ha de celebrarse en diciembre de 2007.

[Véase el capítulo I.]

6/104. Prevención del genocidio

En su 21ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2007, el Consejo de Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, adoptar lo siguiente:

"*El Consejo de Derechos Humanos*,

Recordando la resolución 2005/62 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, así como la decisión 2/102 del Consejo, de 6 de octubre de 2006,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación del Plan de Acción de cinco puntos para la prevención del genocidio (E/CN.4/2006/84), así como de la evolución de la situación desde la presentación del informe,

Pide al Secretario General que presente al Consejo en su séptimo período de sesiones un informe actualizado, e invita al Asesor Especial a que en el mismo período de sesiones informe al Consejo de los progresos alcanzados en el cumplimiento de sus obligaciones."

[Véase el capítulo III.]

6/105. Informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban

En su 22ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2007, el Consejo de Derechos Humanos, sin proceder a votación, adoptó la siguiente decisión:

"Recordando su resolución 3/2, de 8 de diciembre de 2006, el Consejo de Derechos Humanos invita al Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban a presentar sus informes a la Asamblea General."

[Véase el capítulo IX.]

C. Declaraciones del Presidente por el Consejo en su sexto período de sesiones

6/PRST/1. Situación de los derechos humanos en Haití

En la 21ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2007, el Presidente del Consejo formuló la siguiente declaración:

"1. El Consejo de Derechos Humanos acoge con beneplácito el restablecimiento del orden constitucional en la República de Haití confirmado por la elección del Presidente

de la República, la restauración del Parlamento elegido, el nombramiento de un primer ministro ratificado por el Parlamento y la celebración de elecciones municipales.

2. El Consejo elogia a las autoridades haitianas por los compromisos contraídos y los esfuerzos encaminados a mejorar las condiciones de vida de los haitianos, en particular la mayor atención prestada al respeto de los derechos humanos y los lazos de cooperación establecidos entre la Policía Nacional Haitiana (PNH) y las fuerzas de la Misión de las Naciones Unidas para la estabilización en Haití (MINUSTAH) a fin de luchar contra la violencia.

3. El Consejo es consciente, sin embargo, de los numerosos desafíos a que se enfrenta Haití, e insta a la comunidad internacional a que siga prestando su apoyo a los esfuerzos de las autoridades elegidas, y alienta a estas últimas a que utilicen los recursos y los conocimientos especializados puestos a su disposición.

4. El Consejo toma nota de las dificultades con que tropiezan las autoridades haitianas y los esfuerzos realizados por ellas.

5. El Consejo, si bien está preocupado por la persistencia de la delincuencia en ciertas regiones, toma nota con satisfacción de las iniciativas adoptadas para luchar contra la corrupción y el narcotráfico. Acoge con beneplácito los esfuerzos que se vienen haciendo para subsanar las deficiencias de la policía y la justicia, y alienta a las autoridades haitianas a continuar su labor, ultimando los proyectos relativos al fortalecimiento de la dependencia de inspección en la justicia y la policía, la adopción de un reglamento del poder judicial, la creación de un consejo superior del poder judicial y la reapertura de la Escuela de Formación Judicial, la lucha contra la detención prolongada y el mejoramiento de las condiciones de detención, la creación de un mecanismo de asistencia jurídica y el fortalecimiento de la policía científica y la medicina forense. El Consejo observa con satisfacción la propuesta de desarrollar progresivamente las relaciones entre la Oficina de Protección del Ciudadano y la Sección de Derechos Humanos de la MINUSTAH.

6. El Consejo celebra además los proyectos de las autoridades haitianas tendientes a aprobar una serie de leyes sobre la condición de la mujer y la reforma del estado civil y el catastro.

7. El Consejo alienta a la comunidad internacional a fortalecer su intervención en todas estas esferas, así como en el ámbito de la formación y la educación de las fuerzas de seguridad en lo que respecta a los derechos humanos.

8. El Consejo agradece al experto independiente nombrado por el Secretario General para examinar la situación de los derechos humanos en Haití y su informe (A/HRC/4/3) y lo invita a que prosiga su misión e informe al Consejo en su octavo período de sesiones. Alienta a las autoridades haitianas a que sigan cooperando con el experto independiente y aplicando sus recomendaciones."

[Véase capítulo I.]

6/PRST/2. Vigésimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

En la 21ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2007, el Presidente del Consejo formuló la siguiente declaración:

"1. El Consejo de Derechos Humanos observa con profundo reconocimiento que la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ha sido un instrumento fundamental de los esfuerzos mundiales por erradicar la tortura desde que entró en vigor el 26 de junio de 1987.

2. El Consejo de Derechos Humanos acoge calurosamente la labor del Comité contra la Tortura, que ha contribuido de forma admirable a la lucha contra la tortura en todo el mundo.

3. El Consejo de Derechos Humanos insta a todos los Estados Partes en la Convención a cumplir estrictamente las obligaciones que de ella dimanan.

4. El Consejo de Derechos Humanos insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención, y estudien sin demora la posibilidad de firmar y ratificar su Protocolo Facultativo.

5. El Consejo de Derechos Humanos invita a todos los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a que formulen las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención acerca de las comunicaciones individuales y entre Estados.

6. El Consejo de Derechos Humanos invita a todos los Estados Partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a que comuniquen al Secretario General lo antes posible su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18, a fin de que el Comité contra la Tortura pueda funcionar de forma más eficiente.

7. El Consejo de Derechos Humanos pide al Secretario General que, dentro del marco presupuestario general de las Naciones Unidas, proporcione a los órganos y mecanismos que combaten la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, y que prestan asistencia a las víctimas, el personal y los medios necesarios, en consonancia con el firme apoyo expresado por los Estados miembros a la lucha contra la tortura y a la asistencia a las víctimas de ésta."